

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

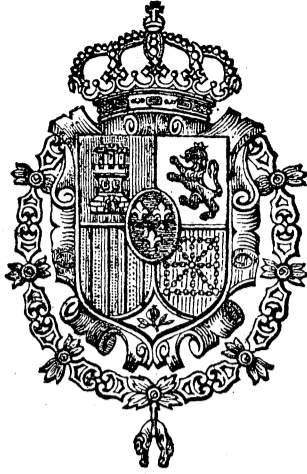
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	20
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey de Su Excelencia Alaol Molk, Embajador de S. M. el Schah de Persia. Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

## Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Interventor del Canal de Isabel II á D. Pablo Cruz y Orgaz.

Otro aprobando técnicamente el proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turón, en la provincia de Málaga.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia del Gobernador de Zamora que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular de dicho pueblo.

Otra resolutoria de varios recursos interpuestos contra providencia del Gobernador de Badajoz que ordenó la reposición de D. Wenceslao Donoso y Coronado, Médico titular de Cabeza del Buey.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid á D. José López Tomás.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Norma-

les que se expresan, y la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

## Administración central:

ESTADO.—Sección 3.ª.—Obra pía.—Anunciando que los trabajos de los pensionados por la Pintura, Escultura y Arquitectura, y los del pensionado por la Música, en la Academia de Bellas Artes de Roma, se hallarán expuestos, en los locales que se expresan, durante los días 1.º á 8 del próximo Julio.

Asuntos contenciosos.—Edicto del Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz citando á los que se crean con derecho á la herencia del intestado de los Sres. Salvador y Gervasio Domenech.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Subasta para contratar 2.100 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas de vestuario para los reclusos en las prisiones afflictivas del Reino.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 114 de los créditos clasificados por esta Junta.

Rectificación á la relación 113 de créditos de Ultramar, publicada en la GACETA de 25 del actual.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las barras de

Huelva, isla Cristina y Ayamonte y del faro de Columbrete.

Anunciando haberse solicitado por la Sociedad Les Trains de Barcelone la concesión de dos líneas de tranvía eléctrico en Barcelona.

## Administración provincial:

Tribunal de subastas de la Fábrica fundición de Trubia.—Subasta para contratar el suministro de aceite comestible, estopa y ladrillos.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avilés.—Citando á los herederos de D. Salustiano Fernández para que ejecuten las obras de reparación necesarias en un edificio de su propiedad declarado ruinoso.

Alcaldía constitucional de Cambil.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.—Subasta para contratar la ejecución del cuarto grupo de obras de un Matadero en esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Ayer, á las doce y media del día, S. M. el REY (que Dios guarde), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona, así como de los altos funcionarios y servidumbre de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, y con el ceremonial de costumbre, á Su Excelencia Alaol Molk, Embajador de S. M. el Schah de Persia, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta en que S. M. el Schah de Persia le acredita como Embajador Extraordinario para notificar á S. M. su advenimiento al Trono.

El Señor Embajador pronunció el discurso en francés cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Majestad las Cartas con que me acredita cerca de El, en calidad de Embajador Extraordinario, mi Augusto Soberano, Su Majestad Imperial Mohamed Alí Schah, para anunciar su advenimiento al Trono.

Me considero, en extremo, honrado y dichoso con que mi Augusto Señor se haya dignado encomendarme esta alta y grata misión cerca de Vuestra Majestad.»

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir las Cartas en que Su Majestad Imperial Mohamed Alí Schah os acredita como Embajador Extraordinario para participarme su advenimiento al Trono, Me complazco en expresaros que acojo reconocido semejante notificación, encomendada á persona de vuestras distinguidas cualidades.

Tened á bien, Señor Embajador, transmitir á vuestro Augusto Soberano tales sentimientos, con los votos que hago por la gloria de su reinado y el deseo que abrigo de que durante él se hagan cada vez más estrechas las relaciones entre nuestros dos países.»

Terminada la ceremonia, el Señor Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal que le acompañaba en su Embajada, y se retiró, siéndole tributados, como á su ída á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

#### Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común en los diferen-

tes países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J.-B. Depelle, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;



Vengo en indultar á Domingo Méndez Martín de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Camús en súplica de que á su hijo Pedro Pérez Camús se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, los buenos antecedentes del penado y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Pedro Pérez Camús en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús Lara Calonge en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, y que éste ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Jesús Lara Calonge por igual tiempo de destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Moncada cese en el mando de la brigada de dicho Cuerpo en el Departamento de Cádiz por haber cumplido el tiempo prefijado en Mi Real decreto de 7 de Febrero de 1906.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar para el mando de la brigada de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al General de Brigada de dicho Cuerpo D. Antonio de Murcia y Pol.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en comisión, Interventor del Canal de Isabel II, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pablo Cruz y Orgaz, actual Subinterventor, cuya vacante queda suprimida.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba técnicamente el proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turrón, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 862.403'32 pesetas, con las prescripciones consignadas en el informe de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, que deberán tenerse en cuenta antes de dar principio á las obras y al efectuar su replanteo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia de ese Gobierno que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular:

Resultando que en 5 de Octubre de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron, en vista de terminar el 17 del mismo mes el contrato con el Médico titular D. Leonardo Velasco, anunciar la vacante, nombrando para desempeñarla interinamente á Don Temístocles Gómez, cuyo acuerdo le fué notificado al Sr. Velasco el día 13 de dicho Octubre:

Resultando que del referido acuerdo recurrió D. Leonardo Velasco ante ese Gobierno, y con anterioridad la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares reclamó de V. S. ordenara su reposición ó que, por lo menos, se anunciase la provisión de la referida vacante:

Resultando que, previa la sustanciación de otros trámites, intervino nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que se repusiera á D. Leonardo Velasco, anulándose el anuncio de la vacante:

Resultando que ese Gobierno resolvió de conformidad con lo interesado por la Junta de gobierno y Patronato, interponiendo recurso contra la providencia de V. S. el Ayuntamiento de Santovenia por entender que se coartaban sus derechos al impedirle nombrar un Médico titular, con arreglo á los Reglamentos vigentes sobre la materia, enviando con la misma fecha de la interposición del recurso su protesta á la Junta de gobierno y Patronato, la que por separado aparece comunicó al Ayuntamiento que de los concursantes á la plaza de Médico titular reunían tan sólo las condiciones D. Leonardo Velasco y D. Temístocles Gómez; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombraron Facultativo al Sr. Gómez:

Resultando que comunicado el nombramiento á la Junta de gobierno y Patronato, ésta dióse por enterada, sin hacer manifestación alguna:

Resultando que ese Gobierno impuso á la Alcaldía de Santovenia 500 pesetas de multa por entender habían sido desobedecidas sus órdenes, conminando con otra igual si en el término de tercero día no era repuesto el Sr. Velasco:

Resultando que, previa propuesta del Ayuntamiento, ésta, al fin, repuso al citado Médico, siéndole entonces levantada la multa de 500 pesetas:

Resultando que, cumplida la orden de ese Gobierno, el Ayuntamiento reclamó ante este Ministerio contra la misma, y habiéndose concedido audiencia á las partes interesadas, compareció sólo el Ayuntamiento, que insiste en sus reclamaciones:

Considerando que en el presente caso aparece que, contratado el servicio de asistencia médica entre la municipalidad de Santovenia y el Facultativo D. Leonardo Velasco con anterioridad á las disposiciones vigentes, por cuatro años, terminado que fué este plazo, el Ayuntamiento acordó dar por concluso el contrato y anunciar la vacante:

Considerando que, planteada la cuestión en la forma ya dicha, el Ayuntamiento se encontraba en completa libertad de acción para acordar, como lo hizo, según lo prueba el hecho de que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se establece, en el caso 3.º de su art. 43, que las vacantes de Médicos titulares se producirán «por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato, firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904»:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, publicada en la GACETA del 24, reconoció tan sólo la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corpo-

raciones referidas y los Médicos titulares para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1906 se declaró que, como se desprendía bien claramente de lo dispuesto en la anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados:

Considerando que adoptada por este Gobierno la resolución recurrida, concurre la circunstancia de que se dictó con manifiesta incompetencia y exceso de atribuciones, por lo que este Ministerio debe resolver, haciendo uso de sus facultades de alta inspección, para reponer las cosas á su ser y estado legal.

Considerando que por lo que se refiere á la multa de 500 pesetas impuesta por ese Gobierno á la Alcaldía, aparece que se aplicó indebidamente el art. 22 de la ley Provincial en lugar del 184 de la Municipal, como está ordenado por varias disposiciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y aunque no ha lugar á resolver sobre este extremo por haberse condenado la multa, conviene hacerlo presente á V. S. para que en lo sucesivo se ajuste á los mandatos de la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y anular en todas sus partes la providencia de ese Gobierno apelada, devolviéndose los antecedentes á su procedencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Vistos los recursos interpuestos ante este Ministerio por D. Francisco Fernández y Sánchez, Médico, vecindado en Cabeza del Buey; D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y D. Antonio Pizarro, Vocales de la Junta municipal de dicha villa, contra providencia de ese Gobierno que ordenó la reposición del Médico titular D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey acordó en sesión de 10 de Octubre de 1903 nombrar Médicos titulares de la villa á D. Fermín Campos, D. Segundo Núñez y D. Eladio Seco, que concursaron las vacantes anunciadas, á la vez que D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que D. Wenceslao Donoso recurrió á ese Gobierno contra el anterior acuerdo y, según se deduce del escrito, contra el nombramiento de D. Eladio Seco:

Resultando que ese Gobierno, previo informe de la Alcaldía, consultó á la Comisión provincial, y ésta fué de parecer procedía confirmar el acuerdo apelado, desestimándose, en su consecuencia, el recurso interpuesto:

Resultando que ese Gobierno, separándose del anterior dictamen, resolvió en 22 de Febrero de 1904 la nulidad del nombramiento de titular hecho á favor de D. Eladio Seco, anunciándose, por tanto, su vacante, y confirmando los otros dos nombramientos, recaídos en los Profesores D. Segundo Núñez y D. Fermín Campos:

Resultando que reclamado el expediente por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, á los efectos del art. 102 de la Instrucción sanitaria, informó que procedía anular el nombramiento hecho en favor de D. Eladio Seco por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en la misma, nombrándose en su lugar á D. Wenceslao Donoso y Coronado si en el concurso para proveer dichas vacantes no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y Junta municipal de Cabeza del Buey tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informó que procedía:

1.º Anular el nombramiento de Médico titular de Cabeza del Buey hecho á favor de D. Eladio Seco por la Junta municipal de dicha villa en 10 de Octubre de 1903, en cuya época estaba ya vigente la Instrucción provisional de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio del mismo año; y

2.º Que la Junta municipal de Cabeza del Buey debía proceder al nombramiento de Médico titular de dicha villa entre los Facultativos D. Wenceslao Donoso y Coronado y D. Francisco Fernández y Sánchez si éste acreditaba reunir las condiciones exigidas por el artículo 91 de la ya citada Instrucción de Sanidad, ó en caso contrario nombrar desde luego al mencionado Don Wenceslao, que justificaba reunir las expresadas condiciones:

Resultando que ese Gobierno, en 29 de Septiembre de 1904, resolvió, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad, que se nombrase para dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos.

Resultando que recurrida la providencia de ese Gobierno de que antes se hace mérito por el entonces Alcalde accidental y por D. Wenceslao Donoso y Coronado, este último por lo que se refería al derecho concedido al Ayuntamiento y Junta municipal en la citada providencia para elegir el que reuniera mayores méritos entre los anteriores concursantes, se dictó Real orden de 30 de Diciembre de 1904 declarando la incompetencia de este Ministerio para resolver; cuya soberana disposición fué comunicada por V. S. á la Alcaldía en 1 de Enero de 1905, con la advertencia de que diera cumplimiento en todas sus partes á la orden de ese Gobierno fecha 29 de Septiembre anterior mandando dar posesión al Médico D. Wenceslao Donoso.

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con anterioridad á las últimas actuaciones seguidas, ofició á ese Gobierno en 5 de Julio de 1904 interesándole nuevamente se dignara exigir al Ayuntamiento de Cabeza del Buey la reposición de Don Wenceslao Donoso Coronado en el cargo de Médico titular, de que fué, á su entender, ilegalmente desposeído:

Resultando que la mencionada Junta de gobierno y Patronato acudió nuevamente á ese Gobierno en 9 de Diciembre del mismo año 1904 reiterándole la anterior de 5 de Julio, consecuente á las cuales V. S. ordenó en 13 de Diciembre á la Alcaldía de Cabeza del Buey que sin excusa ni pretexto alguno, y no obstante hallarse el expediente á la superior resolución de este Ministerio, diera cumplimiento á la providencia de ese Gobierno de 29 de Septiembre anterior, posesionando en su cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso y Coronado si entre los concursantes no existía otro con más títulos para ello:

Resultando que la Alcaldía, en 10 de Enero de 1905, ofició á ese Gobierno, comunicándole que en sesión del día 9 del mismo mes la Junta municipal había acordado, conforme á lo dispuesto, nombrar Médico titular á D. Francisco Fernández Sánchez, concursante que fué en la convocatoria para cubrir las plazas de titulares, el cual reunía mayores méritos y servicios entre los que quedaron sin nombrar:

Resultando que interpuesto, sin duda, recurso contra el nombramiento de D. Francisco Fernández por D. Wenceslao Donoso, ese Gobierno reclamó de la Alcaldía las hojas de méritos y servicios de ambos concursantes:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato, en 25 de Enero de 1905, insistió en su comunicación de 9 de Diciembre anterior para que se repusiera en su cargo al Facultativo D. Wenceslao Donoso y se anulara el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Fernández y Sánchez, puesto que el Ayuntamiento de Cabeza del Buey no había cumplido para hacerlo con el artículo 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904:

Resultando que la repetida Junta, en 18 de Diciembre de 1906, insistió en la reposición de D. Wenceslao Donoso Coronado, fundándose en que, sin efecto el acuerdo por el que se nombró á D. Eladio Seco y Gálvez, que no pertenecía al Cuerpo de Médicos titulares, se ordenó la reposición de D. Wenceslao Donoso y Coronado, y en que por Real orden de 30 de Diciembre de 1904 fué confirmada la resolución de ese Gobierno que así lo dispuso, á pesar de lo cual el Ayuntamiento nombró Médico titular á otro de los concursantes con aptitud legal, pero no repuso en el cargo al citado señor Donoso y Coronado, como se había ordenado:

Resultando que ese Gobierno, en 24 de Diciembre, al dar traslado de la anterior comisión á la Alcaldía de Cabeza del Buey, dispuso se repusiera en el cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso Coronado, teniendo en cuenta para ello que la resolución mencionada por la Junta de Gobierno y patronato era firme.

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey, en sesión de 3 de Enero pasado, acordó, previa discusión y por mayoría de trece votos contra cuatro, dejar sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por la misma en 9 de Enero de 1905 á favor de Don Francisco Fernández Sánchez y nombrar para sustituirle en dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado, en la forma de tiempo y condiciones establecidas en el contrato aprobado el 10 de Octubre de 1903 al proveer las tres plazas de titulares de Medicina:

Resultando que la Alcaldía remitió á ese Gobierno copia certificada del acta de la sesión antes reseñada, en cumplimiento de su providencia fecha 24 de Diciem-

bre de 1906, contra la cual se alzan ante este Ministerio el Médico cesante D. Francisco Fernández Sánchez y los Vocales de la Junta municipal D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y D. Antonio Pizarro:

Considerando que la cuestión se reduce á que, acordado el nombramiento de tres Profesores de Medicina para desempeñar otras tantas titulares de Cabeza del Buey, se promovió recurso de alzada por uno de los concursantes, y resuelto el mismo se interpuso apelación ante este Ministerio, que resolvió su incompetencia para actuar por Real orden de 30 de Diciembre de 1904, la que al ser cumplimentada ha motivado el recurso de que se trata:

Considerando que en el presente caso es forzoso reconocer la firmeza de la cosa juzgada, ó sea lo que se resolvió por la providencia gubernativa apelada, que sirvió de base á la declaración de incompetencia definida en la Real orden de 30 de Diciembre de 1904:

Considerando que no habiendo sido ésta objeto de reclamación es firme y debe subsistir, igualmente que la providencia gubernativa de 29 de Septiembre de 1904, contra la cual tampoco consta haberse reclamado:

Considerando que tratándose, como queda dicho, de la interpretación de resoluciones consentidas se hace indispensable discutir el alcance que tuvieron:

Considerando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 no pudo declarar la incompetencia de este Ministerio para actuar más que en aquello que estaba ya resuelto, y de aquí que, habiendo quedado las cosas en la misma situación en que se encontraban al proveer ese Gobierno en 29 de Septiembre de 1904, resulta igualmente indispensable aclarar lo que V. S. decretó:

Considerando que, como se dice en el pertinente resultando, ese Gobierno dispuso, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad, que se nombrase en lugar de D. Eladio Seco y Gálvez, Médico que no tenía las condiciones legales para desempeñar la titular, á D. Wenceslao Donoso y Coronado si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:

Considerando que concursadas las vacantes de titulares de Cabeza del Buey por D. Fermín Campos, Don Segundo Núñez, D. Eladio Seco, D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, la Junta municipal nombró á los tres primeros en 10 de Octubre de 1903; pero anulado luego el nombramiento de D. Eladio Seco, es indudable que para sustituir á éste podía elegir libremente la Junta entre los Sres. D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, como lo hizo en sesión de 9 de Enero de 1905, y siendo así, aparece improcedente lo mandado por ese Gobierno al transcribir á la Alcaldía en 7 del mismo mes y año la Real orden de 30 de Diciembre anterior para que en cumplimiento de ella y de la providencia con la misma relacionada de 29 de Septiembre se diera posesión á D. Wenceslao Donoso toda vez que los términos de la resolución gubernativa últimamente citada eran condicionales y no absolutos, como la de 7 de Enero de 1905, por lo que la Junta municipal acordó en 9 de los mismos con arreglo á la providencia de 29 de Septiembre de 1904:

Considerando que, por tanto, la resolución apelada de 24 de Diciembre de 1906 es nula, porque la firmeza, á que la misma alude, de otra mandando reponer á Don Wenceslao Donoso no tiene tal carácter, ni ha podido existir más que por errónea defensa que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares hizo del supuesto derecho de D. Wenceslao Donoso:

Considerando que no cabe explicarse cómo aquélla repetidamente ha instado é insistido cerca de ese Gobierno para obtener y conseguir la reposición del mismo, creyéndole injustamente desposeído del cargo de titular, que dejó de ejercer por terminación de contrato, como lo prueba el hecho de que acudió al concurso anunciado, contra el cual no se formuló ni por el Sr. Donoso ni por la Junta de gobierno y Patronato recurso alguno, según se deduce del expediente:

Considerando que siendo así no resulta justificado el apremio de la misma para que se repusiera al Sr. Donoso en la creencia de que la municipalidad de Cabeza del Buey no había dado cumplimiento al art. 38 del Reglamento del Cuerpo, toda vez que el caso no era de vacante, sino de sustitución, de un concursante, como D. Eladio Seco, nombrado, sin reunir condiciones para ello, por otro que las tenía, ó sea D. Francisco Fernández:

Considerando que por las razones expuestas deben admitirse los recursos, y teniendo en cuenta que el motivo de la resolución apelada ha sido el de interpretarse con error las facultades que á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares confiere para la defensa de éstos la legislación vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar los

recursos interpuestos contra la providencia de ese Gobierno fecha 24 de Diciembre de 1906, que se anula, declarando en su lugar válido el acuerdo de la Junta municipal de Cabeza del Buey adoptado en sesión de 9 de Enero de 1905. Es asimismo la voluntad de Su Majestad se dé conocimiento á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de esta resolución, á fin de que en casos análogos compulso escrupulosamente los hechos que resulten del expediente respectivo y no dé ocasión á tomar como base de resoluciones informes que carezcan del debido fundamento legal, que se establecen á virtud del criterio que repetidamente viene adoptando de estimar con derecho á ser repuestos en sus cargos á los Facultativos que cesaron en ellos por haber expirado el contrato que determinaba sirvieran las titulares, y, por consiguiente, sin establecer la debida distinción entre quienes dejaron de ejercerlas con arreglo á derecho por causas como la expresada y los que se hallaren en otro caso; y que igualmente debe llamarse también la atención de ese Gobierno civil por lo que á este expediente se refiere, vistas las contradicciones en que ha incurrido al providenciar sin previa consulta de lo diligenciado en él.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José López Tomás, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 y de la Real orden de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las siguientes plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas: una de la Sección de Ciencias en cada una de las de Avila y Cuenca; una de la de Letras en las de Avila, Cádiz, Castellón, Murcia y Zamora, y una de la de Labores en las de Avila, Guipúzcoa, Murcia y Segovia.

- 2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las aspirantes como las que se hayan de tener en cuenta para la resolución del concurso sean las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

- 3.º Que las solicitantes remitan las instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento, en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y observando lo prevenido en el de 1.º de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección 3.ª — Obra pía.

Los trabajos que constituyen los envíos de segundo año de los pensionados por la Pintura, Escultura y Arquitectura de la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán

























BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 28 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 27, DÍA 28. Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 % interior', 'Denda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for June 28, 1907. Columns include 'HORAS', 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 28 de Junio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries on June 28, 1907. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'Nubes', 'Humedad', etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstoi', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Pedro y Pablo, apóstoles.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

A las 5.—La guardia amarilla.—El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 1/2 de la noche.—Dos grandes funciones.—Piroscuffs, los Colinis Campbell y Johnston; el extraordinario Phimentis; Antonet y Walter; The New Bioscope; viaje panorámico por Borneo, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75